

1687134
-DON TEODORO GARRIGON MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA
PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-T-593 y T-808, INSTRUIDA CONTRA ANGEL SANCHEZ
ROYO POR EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION, DE LA QUE SE FUERZ EL ALFEREZ DE IN
FANTERIA DON LAMBERTO DOMNE MARVA.

CERTIFICADO: que a los folios 42, 44 y 45 de dicho procedimiento, figuran
las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-Al margen.-Presidente
Don Juan Gallart.-Vocales.-D. Luis Soler Pérez.-D. Jesus Borque Mance.-D. Francisco
Cidraque Jarroca.-Vocal Ponente.-D. José Luis Boscansa.-En la Plaza de Castellón
a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria
Reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro para ver y fallar la causa
número T-593 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido con-
tra el procesado ANGEL SANCHEZ ROYO, natural y vecino de Castellón (Teruel), mayor
de edad penal y cuyas circunstancias constan en el presente sumario. Vada
cuarta de los autos por el Sr. Secretario, cides los informes del Ministerio Fis-
cal, la defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista
y de SUFRANDO: que el procesado en las presentes actuaciones ANGEL SANCHEZ ROYO,
destacado extremista de Castellón, se incorporase en Octubre del 36 al frente de un
grupo de trabajadores como delegado de los mismos en una partida llamada "La Tro-
ya" próxima a la del "Ellosar", cuando con su sublevarse por un pastor llamado Joa-
quín Soler, que en un siti próximo se encontraba una persona que al parecer se ha-
llaba enferma o herida; entonces el prapo que estaba en las inmediatas órdenes
del procesado se dirigió al lugar indicado, viendo a la persona aludida lo cual
fue identificado como el proceso de Castellón. Hacia los us tarde que al inten-
tar salir de la persecución se le un objeto por los ojos, habiéndose caído y vo-
to un tobillo. Dicho grupo recogiendo en una manta lo condujeron hasta el lugar
donde trabajaban proporcionándole agua y cuidados al procesado enterado de la
personalidad del herido marchó al pueblo denunciando al hecho al comité, cuatro
de cuyos miembros hicieron acto de presencia en el lugar referido, asesinando al sa-
cerdote Don Jesús, al obscurcer de aquel mismo día, tras de martirizarle despiada-
mente.-HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: que los hechos expuestos en el resultado
que anteceden en cuanto suponen una conducta de oposición clara al Movimiento Na-
cional son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y pen-
alizado en el párrafo 2º del art. 233 del Código de Justicia Militar y del cual
es responsable el procesado en concepto de autor puesto que con sus actos puso
en evidencia la identificación animica sentida con la rebeldia efectuando actos
de persecución contra las personas que por su ministerio constituían una pres-
codiciada de los dirigentes marxistas.-CONSIDERANDO: que en la comisión de los
hechos, teniendo en cuenta la facultad discrecional de apreciación que determi-
na el art. 173 del expresado Código de Justicia Militar, merece ponerse en relie-
ve la concurrencia de circunstancias agravante de perversidad integrada por la
denuncia que el procesado efectuó de la persona del sacerdote, no ignorando en mo-
do alguno la trascendencia del hecho que realizaba es así como las consecuencias
que pudieran derivarse, ejecutando con ello el acto necesario sin el cual, estas
jamás pudieran haberse ejecutado.-CONSIDERANDO: que toda persona criminalmente re-
ponsable de un delito o falta lo es también civilmente así procede declararlo
sin determinar su cuantía la cual será fijada en su día por el organismo compe-
tente de conformidad con lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Vistos
los preceptos citados, artículos 171 y siguientes 593 del Código de Justicia Mil-
itar, Decreto nº. 55, Ley de 9 de Febrero de 1.939 y demás de general aplicación.-
FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a ANGEL SANCHEZ ROYO, como autor de un
delito de adhesión a la rebelión con la agravante de perversidad a la pena de
MUERTE (accesorias en caso de indulto) siéndole de abono en este último supuesto
la totalidad de la prisión y eventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades
de carácter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-
Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y mandamos.-Juan Gallart.-Luis o-
ler.-Jesus Borque.-Francisco Cidraque.-José Luis Boscansa.-Rubricados.-Zaragoza
24 de enero de 1.940.-RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de
juicio sumarísimo de urgencia bajo el número T-593-39 de Registro contra ANGEL
SANCHEZ ROYO, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente co-
rrespondiente, celebróse este el día 29 de Noviembre de 1.939, dictándose sen en ci-
cia por la que se condena al procesado ANGEL SANCHEZ ROYO a la pena de MUERTE
como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de perversi-
dad.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad y
demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es in-
necesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esencia-
les en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados
concuerta con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error

manifesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. - Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 602 del Código de Justicia Militar, y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procedo aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación. - ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia anulada que declaro firme y ejecutoria. - Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites. - tan pronto se reciba el enterado de S.E. EL JEFE DEL ESTADO, en cuyo conocimiento se pondrá la citada sentencia, quedando entre tanto en suspenso su ejecución. - El Auditor. - Ignacio Grau. - Rubricado. - Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra. - 5ª Región Militar. - Hay un oficio que dice: Membresía. - Auditoría de Guerra. - 5ª Región Militar. - El Ilmo. Sr. Asesor Jurídico del Ministerio del Ejército en decreto de fecha 19 del corriente n.º 6391, me dice: SE EXCELENTE CIA, a quien le ha sido otorgada la parte dispositiva de la sentencia que pronuncia el Consejo de Guerra calificado en castigo para ver y fallar la causa n.º 1-593-39 seguida contra ANGELO SANGUINETI, de la firma CONNUABLE le dona impuesta por la infantería en grado. - Lo que traslado a V.E. para cumplimiento, si siendo adjunta la causa seguida contra el mismo, sirviéndose acusar recibo. - Pienso guardarlo a V.E. muchos años. - Zaragoza a 3 de Julio de 1.940. - El Auditor. - Ignacio Grau. - Rubricado. - Señor Jefe de Ejecución de la Penitencia.

Y para que conste y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el V.º B.º del Sr. Jefe en Teruel a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. -

V.º. B.º.

Ignacio Grau

14-7-41

5806